

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el Sr. Gefe Político
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 76.

Declarando incursos en la multa de cien rs. los Alcaldes de los 37 pueblos que á continuacion se espresan, por no haber dado el parte del pago de Maestros, y encargando la regularidad de este servicio.

No habiendo remitido los Alcaldes de los 37 pueblos que á continuacion se espresan, el parte relativo al pago de sus Maestros de instruccion primaria y correspondiente al primer trimestre de este año, cuya remision debieron haber verificado para el dia 15 del mes de abril último, quedan los indicados Alcaldes incursos en la multa de cien reales; y habiéndose notado que algunos otros retrasan el envío de dichos partes ó no arreglan estos al modelo, que se publicó en el Boletin oficial de la provincia de 3 de abril del año próximo pasado, se encarga la puntualidad en la remision de los partes y su conformidad al mencionado modelo. Cáceres 8 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

Acebo.	Gargüera.
Albalá.	Garroyillas.
Aldehuela.	Granja.
Arroyomolinos de la Vera.	Herreruela.
Barrado.	Ibahernando.
Benquerencia.	Jaraicejo.
Botija.	Jarandilla.
Brozas.	Madroñera.
Carcaboso.	Majadas.
Castañar de Ibor.	Navalmoral.
Ceclavin.	Ruanes.
Coria.	Santa Ana.
Escorial.	Serradilla.
Garciaz.	Torre de D. Miguel.
	Torrejoncillo.

Torremenga.	Valdeobispo.
Torremocha.	Villa del Rey.
Torrequemada.	Villamiel.
Valdefuentes.	Zarza de Montanchez.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 29.

Real decreto sancionando la ley sobre el anticipo forzoso de cien millones de reales.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 8 del corriente la real órden que sigue:—«Excmo. Sr.: La Reina se ha servido espedir el real decreto siguiente:—

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba como ley el real decreto de veinte y uno de junio de mil ochocientos cuarenta y ocho por el cual se impuso un empréstito forzoso y reintegrable de cien millones de reales en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de trece de marzo del mismo año, debiendo quedar sujeto el reembolso de este empréstito á lo que se determine en la ley de Presupuestos para el presente año.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes — Dado en Aranjuez á cuatro de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve. — Yo LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.— De real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que son consiguientes.»—La Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 25 de mayo de 1849.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 30.

Real orden mandando que la maquinaria destinada á la explotación de minas satisfaga á su entrada en el Reino el derecho de 1 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 3 por 100 en extranjera.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dice á esta Direccion general en real orden de 7 del mes actual lo que sigue:—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Manuel Mazarredo, Director de la compañía minera la Esperanza, en solicitud de que la maquinaria que ha de venir de Inglaterra con destino al beneficio del mineral de estaño, adeude los mismos derechos que

señala para la dedicada á eleborar productos agrícolas del pais la real orden de 5 de marzo último. En su vista, y de conformidad con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido mandar que la maquinaria destinada á la explotación de minas satisfaga á su entrada en el Reino el derecho de uno por ciento sobre avalúo en bandera nacional y el tres por ciento en extranjera, atendida su grande analogía con la que se cita. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1849.—Mon. —Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.— Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 28 de mayo de 1849.—Fernando Balboa.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El dia 24 de julio próximo, de once á doce de su mañana se celebrará en esta Capital, ante el Sr. Intendente, Administrador é Inspector primero de Fincas del Estado, y en los pueblos de Gargantilla y Valdehuncar ante sus Alcaldes, Procurador Síndico y encargado de la Administracion de Fincas de Plasencia, los remates para el arriendo de las Fincas que se espresarán, cuyos pliegos de condiciones se hallarán en las respectivas escribanías.

GARGANTILLA.

Número de las fincas.	NOMBRE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	Su última renta.
1485	Tierra á las Santanillas	Cofradía del Santísimo.	20
1486	Medio linar á la Haza de Cañadilla	Idem.	13 1/2
1487	Tierra á la Viña de Roque	Idem.	17
1488	Otra Mantenicos	Idem.	14
1489	Otra á las Saleras	Idem.	
1490	Otra al sitio de Lucas	Idem.	
1492	Otra al camino de Hervás.	Idem.	
1493	Otra con seis divisiones	Idem.	
1494	Otra al Corral de Cayetano	Idem.	
1495	Otra con 2 divisiones al Regajo de la Pascuala	Idem.	
1496	Otra á la Pedrosa	Idem.	
1497	Otra á las Rolleras	Idem.	
1498	Otra á los Raigales	Idem.	
1499	Otra á las Rejidoras	Idem.	
1500	Otra en la Higuera	Idem.	
1501	Otra murada al sitio de la Laguna	Idem.	
1502	Otra al corral de Cayetano.	Idem.	
1503	Otra al mismo sitio.	Cofradía del Rosario.	
1504	Otra al Regajo de la Pascuala..	Idem.	
1505	Otra á la Era de Cañadilla	Cofradía de Veracruz.	
		Nuestra Señora del Rosario.	

Ocho fanegas de Centeno.

VALDEHUNCAR.

1966	Huerto de Encinajarro	Cofradía del Cristo.	20
1967	Huerto á Pozo-Serrano	Idem.	6
1969	Prado á Berafran	Idem.	136 1/2
1971	Tierra á Pozos-Serranos.	Cofradía del Rosario, cada 2 años.	60
1972	Tierra á Valdehiguera.	Idem del idem idem.	20
1975	Dos tierras á las Carreteras	Cofradía de Animas idem.	70

1976	Tierras á Cerro-Alto, vencen en setiembre.	Idem cada 2 años.	7
1977	Tierra abierta á la Encina.	Idem idem.	24
1978	Otra á las Portuguesas.	Idem idem.	82
1979	Otra al Redondillo.	Idem.	15
1980	Tierra á los Alcornuquillos.	Idem cada 2 años.	8
1981	Charco-Madero.	Idem.	10
1982	Tierra á las Olivillas, vence en setiembre.	Idem cada dos años.	36
1983	Heredad á Fuente del Alcornoque, vence en setiembre.	Idem Idem.	36»17
1985	Tierra abierta al Pósito, vence en setiembre.	Idem idem.	16
1986	Tierra al Tomillar.	Idem.	10

Cáceres 19 de mayo de 1849.—A. I., Manuel Segura.

Comandancia de la Guardia civil en la provincia de Cáceres.

Los individuos que han pertenecido á la compañía de infantería de la Guardia civil de esta provincia, cuyos nombres se espresan, podrán presentarse ó nombrar persona que lo verifique en esta Comandancia á percibir cada uno la cantidad de 14 rs. y 20 mrs., que por pluses les han sido abonados despues de haber obtenido sus licencias absolutas. Cáceres 29 de mayo de 1849.—El primer C. Comandante, Miguel de Haro.

CLASES. NOMBRES

Cabo 2.º	Esteban Bartolomé.
Guardias primeras.	Miguel Rey.
	Francisco Bote.
	Felix Sanchez.
	Domingo Cano.
	Juan Sanchez.
	Baltasar Martinez.
	Juan Gonzalez Pulido.
	Pablo Bueno.
Vicente Ruiz.	
	Eugenio Carvajo.

Ayuntamiento constitucional de Plasenzuela.

Cumpliendo en 24 de junio corriente la contrata del Facultativo de esta villa, previa la autorizacion competente, se anuncia por el Boletin oficial de la provincia su vacante, á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes, francas de porte, en la Secretaria de esta Corporacion, antes del 23 de este mes en que se ha de verificar la eleccion; advirtiendole que su dotacion anual sin el cargo de la barba, consiste en 2950 rs. pagados por el Ayuntamiento. Plasenzuela 6 de junio de 1849.—El Presidente, Miguel Garcia.—Pedro Lubian, Srio.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Socio honorario de las Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pri-

mera vez y término de nueve dias, á D. Ramon Baz y Dominguez, natural del Almendro, en la provincia de Huelva, para que dentro de él se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de otro se le sigue, por sospechosos de ser auxiliadores de contrabandistas; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de no se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres 4 de junio de 1849.—Fernando Balboa.—Por mandando de S. S., Francisco Muñoz Bello.—José Collar.

ANUNCIO.

El dia 25 del corriente entre los cerdos del comun de este vecindario que custodia Francisco Cumbreño, se ha aparecido una cerda de las señas siguientes: Pelo negro, punta de espada en la oreja derecha, hendida la izquierda, y de cosa de un año. Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, con el fin de averiguar quien sea su dueño y se presente á recojerla, trayendo la correspondiente informacion que acredite su propiedad. Torquemada 30 de mayo de 1849.—El Alcalde, Feliciano Pulido.—El Srio., Francisco Palacios Lopez

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 19 de julio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que

indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 19 de abril de 1849. — Manuel Robleda. — José Amat, Srio.

El Intendente de ejército y militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, hasta fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede

causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Barcelona 1.º de mayo de 1849. — Joaquin Fontanilles. — Juan Antonio Poulet, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año, á contar desde el dia 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en el Juzgado de esta Intendencia el dia 20 de julio inmediato, á las doce punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 15 de mayo de 1849. — Venancio Díez de la Puente. — Felix Fernandez Vadillo, Srio.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.